

Categoría	Plus Convenio
Oficial primera	1.100,—
Oficial segunda	1.000,—
Lector	900,—
Oficial tercera	900,—
Peón especialista	800,—
Peón	700,—

El plus detallado absorbe la asignación voluntaria que el personal venía disfrutando y las llamadas pagas OFILE.

PLUS CONVENIO PARA EL PERSONAL DEL GRUPO D)
TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Categoría	Plus Convenio
Ingeniero de primera	3.000,—
Apoderado de primera	4.000,—
Ingeniero de segunda	2.500,—
Apoderado de segunda	3.500,—
Ingeniero de tercera	2.000,—
Apoderado de tercera	3.000,—
Jefe superior de primera	3.000,—
Ayudante técnico de primera	3.000,—
Jefe superior de segunda	2.750,—
Ayudante técnico de segunda	2.750,—
Jefe superior de tercera	2.500,—
Ayudante técnico de tercera	2.500,—
Jefe de primera, Auxiliar técnico primera	2.750,—
Auxiliar técnico de segunda	2.500,—
Delineante proyectista	2.500,—
Jefe de segunda	2.500,—
Encargado técnico de tercera	2.250,—
Auxiliar técnico de tercera	2.250,—
Delineante de primera	2.250,—
Oficial de primera	2.250,—
Encargado técnico de cuarta	2.250,—
Delineante de segunda	2.250,—
Oficial de segunda	2.000,—
Auxiliar de primera calador	1.200,—
Auxiliar de segunda	800,—
Auxiliar de segunda aspirante	400,—

El plus Convenio anteriormente detallado absorbe la asignación voluntaria que el personal venía disfrutando y las llamadas pagas OFILE.

PLUS CONVENIO PARA EL PERSONAL DEL GRUPO D)
JURÍDICO, SANITARIO Y DOCENTE

Categoría	Plus Convenio
<i>Personal jurídico:</i>	
Letrado	3.000,—
<i>Personal sanitario:</i>	
Médico	3.000,—
Practicante	2.250,—
<i>Licenciados en general:</i>	
Licenciado	3.000,—
<i>Personal docente:</i>	
Licenciado	2.500,—
Maestro	2.250,—

El plus Convenio anteriormente detallado absorbe la asignación voluntaria que el personal venía disfrutando y las llamadas pagas OFILE.

PLUS CONVENIO PARA EL PERSONAL DEL GRUPO D)
SUBALTERNOS Y ALMACENEROS Y OBREROS VARIOS
(NÓMINA BARCELONA)

Categoría	Plus Convenio
<i>Subalternos:</i>	
Conserje	1.500,—
Ordenanza	1.200,—

Categoría	Plus Convenio
Botones 18 años	—
Botones 16/18 años	500,—
Botones 14/16 años	250,—
Vigilante	1.200,—
<i>Almaceneros y obreros varios:</i>	
Almacenero	1.450,—
Mozo almacén	1.200,—
Conductor	1.500,—
Conservador edificio	1.450,—

El plus detallado absorbe la asignación voluntaria que el personal venía disfrutando y las llamadas pagas OFILE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Iberduero, S. A., para legalizar la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardequi, número 8, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación de una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la legalización de la ampliación de la potencia eléctrica aparente de la central de Aldeavilla de la Rivera (Salamanca) y de la subestación de transformación aneja, en relación con el primer proyecto autorizado por la entonces Dirección General de Industria con fecha 12 de junio de 1959 para instalar seis grupos turbina-alternador, compuesto cada uno por turbina de 170.000 CV. acoplada a alternador de 126.000 KVA., con cos. igual 0,95 y tensión de generación de 13,8 kilovoltios, que sería elevada a 230 kilovoltios mediante un banco de tres transformadores monofásicos de 42.000 kilovatios de potencia cada uno. La ampliación que se concede comprende la sustitución de los seis grupos anteriormente descritos por otros seis, compuestos cada uno de ellos por turbina de 170.000 CV. igual a la ya autorizada, acoplada a alternador de 142.500 KVA. de potencia aparente, con cos. igual 0,84 y tensión de generación de 13,8 kilovoltios, que será elevada a 230 kilovoltios mediante un banco de transformación constituido por tres unidades monofásicas con una potencia total de 150.000 kilovatios. Todo con los equipos correspondientes de medida, protección, mando y maniobra.

La ampliación consignada se justifica por parte de la Empresa peticionaria, por razón de que en un principio se solicitaron los generadores para una potencia unitaria aparente de 126.000 KVA., teniendo en cuenta que se consideraba entonces eran exclusivamente para abastecer el propio mercado, atendido a través de un sistema perfectamente compensado, y con un factor de potencia próximo a la unidad. Sin embargo, en los últimos años, y cada vez en mayor proporción, debido al extraordinario desarrollo de la Red General Peninsular, de la que el sistema de transporte de Iberduero forma parte y de su conexión con los sistemas de los países limítrofes, hace necesaria una mayor absorción de energía capacitiva procedente del exterior por la central de que se trata, lo que ha dado lugar a que se modifique el factor de potencia reduciéndolo de 0,95 a 0,84 y, como consecuencia, al aumento de la correspondiente potencia unitaria aparente de las máquinas generadoras.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de ... contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La legalización de la ampliación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en rela-

ción con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Salamanca de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de precedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.230, interpuesto por don Máximo Torrent San Emeterio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de junio de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.230, interpuesto por don Máximo Torrent San Emeterio, contra Orden de este Departamento de 8 de noviembre de 1960, sobre impugnación de las aguas del río Guadalquivir por vertimiento de las residuales de su industria de aderezo de aceituna; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación previa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Torrent San Emeterio, propietario de la industria de aderezo de aceitunas «Hijo de Francisco Torrent», establecida en Córdoba, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, desestimatoria del de alzada que dedujo contra el acuerdo dictado en veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, concediéndole el plazo de dos meses para depurar los vertimientos residuales de su citada industria y di-

rándole, para el caso de que no efectúe a su costa las obras necesarias a tal fin el canon de dos mil doscientas sesenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, que deberá satisfacer anualmente, incrementado en un diez por ciento, que podrá modificarse cuando varíen la calidad o cantidad de los residuos vertidos; declarando expresamente que la citada resolución ministerial es conforme a Derecho y como tal válida y subsistente; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador: Pesetas	Vendedor: Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,781	59,961
1 Dólar canadiense	55,202	55,368
1 Franco francés nuevo	12,199	12,225
1 Libra esterlina	167,264	167,767
1 Franco suizo	13,651	13,892
100 Francos belgas	119,601	120,161
1 Marco alemán	15,012	15,057
100 Liras italianas	9,626	9,654
1 Florin holandés	16,545	16,594
1 Corona sueca	11,514	11,548
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,352	8,373
1 Marco irlandés	16,557	16,612
100 Chelines austríacos	231,682	232,320
100 Escudos portugueses	208,506	209,123

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

CERVERA

Don Francisco Requejo Llanos, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cervera (Lérida) y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia del día de la fecha recaída en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por doña Carmen Comelles Santamaría y don Ramón Comelles Soldevila contra don José Forné Prous, para la efectividad de un crédito, intereses, gastos y costas, se saca nuevamente a segunda y pública subasta la finca hipotecada en garantía de tales responsabilidades, y cuya descripción es la siguiente: «Casa situada en el término municipal de San Baudilio de Llobregat, carretera de San Vicente dels Horts, hoy calle de

Solé, formada por un primer cuerpo de edificio con frente a dicha calle. Compuesto de planta baja, granero y patio, y de once castas con frente y entrada por el patio de la anterior; de ellas cuatro dan espalda al linde Sur de la finca, y siete, al linde Norte, edificado todo ello sobre una porción de terreno que comprende cuatro solares que forman una figura irregular; mide de ancho, en el frente, veintiseis metros, y en la espalda, cuatro metros, y de largo, en el linde Norte, donde forman una línea curva, setenta y cuatro metros, y en el linde Sur, sesenta y cuatro metros, ocupando una superficie de mil ciento treinta y ocho metros cuadrados, equivalentes a treinta mil ciento cuarenta y cinco palmos cuadrados, de los cuales ocupa el edificio ciento veinticinco metros cuadrados, y las once castas de nueva construcción, quinientos cincuenta y seis metros cuadrados. Linda: al frente, u Oriente, con dicha calle o

carretera; a la espalda, o Poniente, con los herederos de Eusebio Güell y con la riera de Can Solé; a la derecha, entrando, o Norte, con dicha riera, y a la izquierda, o Mediodía, con porción adjudicada a don Juan Capdevila Esteve.»

Para el remate de dicho inmueble se ha señalado el próximo día dieciocho de octubre, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Estrudivell, número 15, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de un millón doce mil quinientas pesetas, equivalente al setenta y cinco por ciento del que se fijó para la primera, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán todos los postores, a excepción del acreedor demandante, con-